

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/004/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE  
GOBIERNO

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, siete de marzo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/004/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **Secretaría General de Gobierno**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Secretaría General de Gobierno**, la cual quedó registrada con el folio **021167621000075**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, argumentando **relativa a la declaración de inexistencia y la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**V. ADMISIÓN.** En fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/004/2022**; se requirió al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El diez de marzo de dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VIII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136 fracción II y IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"09 de noviembre de 2021

*Solicitud de información sobre fosas clandestinas encontradas*

*Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno / Comisión Local de Búsqueda en Baja California.*

*Solicitante: N1-ELIMINADO 1*

1. Solicito me informe **TODOS** los hallazgos de fosas clandestinas (por fosas clandestinas nos referimos a cualquier sitio donde uno o más cuerpos y/o restos de personas fueron enterradas de forma anónima y/o ilegal, con el intento de ocultar o destruir evidencia, con independencia de si fueron descubiertas por particulares o autoridades) o de sitios de inhumación ilegal que han sido registrados en su entidad durante el periodo que abarca el 01 de enero del 2007 al 2021, agrupando los datos de la siguiente manera:

a) El número total de fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal indicando el año en que fue encontrada así como el municipio, localidad, calle, carretera y/o colonia, coordenadas geográficas y referencias o detalles geográficos del hallazgo.

b) La desagregación del total de cuerpos, osamentas y/o restos encontrados en cada uno de los hallazgos de fosas o inhumación ilegal.

c) En cada uno de los hallazgos mencionados en el inciso anterior, desagregar la información relativa a la edad aproximada de los cuerpos exhumados, sexo, cuántas de estas personas han sido identificadas, tiempo aproximado de identificación para cada una de estas personas, su nacionalidad y cuántas no han sido identificadas.

2. Entregar las versiones públicas de los dictámenes o reportes periciales y forenses que detallen la causa y la manera de muerte de las personas que fueron exhumadas de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal, las lesiones observadas, la forma en que los cuerpos, osamentas y/o restos fueron encontrados dentro de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal y objetos que fueron encontrados en la escena.

3. ¿La CLB alimentó el registro del RNFCFC (Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas)?

Adjunto archivo en formato Word." (Sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, le respondió al solicitante lo siguiente:

"Estimado Ciudadano:

En atención a su solicitud **021167621000075** de transparencia y acceso a la información pública, a través de la cual solicita información siguiente:

"09 de noviembre de 2021

**Solicitud de información sobre fosas clandestinas**

**Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno/ Comisión Local de Búsqueda (CLB) en Baja California.**

**Solicitante: N2-ELIMINADO 1**

1. Solicito me informe **TODOS** los hallazgos de fosas clandestinas (por fosas clandestinas nos referimos a cualquier sitio donde uno o más cuerpos y/o restos de personas fueron enterradas de forma anónima y/o ilegal, con el intento de ocultar o destruir evidencia, con independencia de si fueron descubiertas por particulares o

autoridades) o de sitios de inhumación ilegal que han sido registrados en su entidad durante el periodo que abarca el 01 de enero del 2007 al 2021, agrupando los datos de la siguiente manera:

- a) El número total de fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal indicando el año en que fue encontrada así como el municipio, localidad, calle, carretera y/o colonia, coordenadas geográficas y referencias o detalles geográficos del hallazgo.
- b) La desagregación del total de cuerpos, osamentas y/o restos encontrados en cada uno de los hallazgos de fosas o inhumación ilegal.
- c) En cada uno de los hallazgos mencionados en el inciso anterior, desagregar la información relativa a la edad aproximada de los cuerpos exhumados, sexo, cuántas de estas personas han sido identificadas, tiempo aproximado de identificación para cada una de estas personas, su nacionalidad y cuántas no han sido identificadas.

2. Entregar las versiones públicas de los dictámenes o reportes periciales y forenses que detallen la causa y la manera de muerte de las personas que fueron exhumadas de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal, las lesiones observadas, la forma en que los cuerpos, osamentas y/o restos fueron encontrados dentro de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal y objetos que fueron encontrados en la escena.

3. ¿La CLB alimentó el registro del RNFCFC (Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas?)” (sic)

Es importante mencionar que, el 08 de febrero del 2019 se publicó en el Índice del Periódico Oficial del Estado la creación de la Comisión Local de Búsqueda, misma fecha en que iniciaron las funciones, en base a lo anterior me permito remitir la información con que se cuenta a partir de esa fecha, siendo lo siguiente:

**NOTA ACLARATORIA:** Se hace de su conocimiento que la inauguración de las oficinas de la Comisión Local de Búsqueda fue el día 30 de Agosto del 2020, y a partir de dicha fecha es como estamos coordinando las cuestiones administrativas en general, así como acciones de búsqueda, lo anterior para los efectos correspondientes.

1. Solicito me informe TODOS los hallazgos de fosas clandestinas (por fosas clandestinas nos referimos a cualquier sitio donde uno o más cuerpos y/o restos de personas fueron enterradas de forma anónima y/o ilegal, con el intento de ocultar o destruir evidencia, con independencia de si fueron descubiertas por particulares o autoridades) o de sitios de inhumación ilegal que han sido registrados en su entidad durante el periodo que abarca el 01 de enero del 2007 al 2021, agrupando los datos de la siguiente manera:

**R.- No se cuenta con esta información.**

- a) El número total de fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal indicando el año en que fue encontrada, así como el municipio, localidad, calle, carretera y/o colonia, coordenadas geográficas y referencias o detalles geográficos del hallazgo.

**R.- Solo se cuenta con información de los años 2019, 2020 y 2021 por las razones que se indican.**

- b) La desagregación del total de cuerpos, osamentas y/o restos encontrados en cada uno de los hallazgos de fosas o inhumación ilegal.

**R.- Solo se cuenta con información de los años 2019, 2020 y 2021 por las razones que se indican.**

- c) En cada uno de los hallazgos mencionados en el inciso anterior, desagregar la información relativa a la edad aproximada de los cuerpos exhumados, sexo, cuántas de estas personas han sido identificadas, tiempo aproximado de identificación para cada una de estas personas, su nacionalidad y cuántas no han sido identificadas.

**R.- Solo se cuenta con información de los años 2019, 2020 y 2021 por las razones que a continuación se indican.**

**Informando lo siguiente:**

**AÑO 2019.**

- **Lugar de localización:** (fosa clandestina) Valle de la Trinidad, Municipio de Ensenada Baja California.
- **Fecha de localización:** Abril del 2019.
- **Número de Cuerpos o Restos Humanos encontrados:** Tres Cuerpos.

**AÑO 2020.**

- **Lugar de localización:** (fosa clandestina) Loma Toba, Municipio de Tecate Baja California.
- **Fecha de localización:** 10 de marzo del 2020.
- **Número de Cuerpos o Restos Humanos encontrados:** Dos Cuerpos en estado de descomposición y Cuatro Osamentas.
- **Lugar de localización:** (fosa clandestina) Playas de Tijuana, Municipio de Tijuana Baja California.
- **Fecha de localización:** 13 de marzo 2020.
- **Número de Cuerpos o Restos Humanos encontrados:** Dos Cuerpos en estado de descomposición.
- **Lugar de localización:** (fosa clandestina) Valle de San Pedro, Municipio de Tijuana Baja California.
- **Fecha de localización:** 07 de julio del 2020
- **Número de Cuerpos o Restos Humanos encontrados:** Doce cuerpos en estado de descomposición.
- **Lugar de localización:** (fosa clandestina) Valle de San Pedro, Municipio de Tijuana Baja California.
- **Fecha de localización:** 08 de julio del 2020.
- **Número de Cuerpos o Restos Humanos encontrados:** Un Cuerpo en estado de descomposición.
- **Lugar de localización:** (fosa clandestina) Valle de San Pedro, Municipio de Tijuana Baja California.
- **Fecha de localización:** 09 de julio del 2020.
- **Número de Cuerpos o Restos Humanos encontrados:** Siete Cuerpos en estado de descomposición.
- **Lugar de localización:** (fosa clandestina) Valle de San Pedro, Municipio de Tijuana Baja California.
- **Fecha de localización:** 10 de julio del 2020.
- **Número de Cuerpos o Restos Humanos encontrados:** Tres Cuerpos en estado de descomposición.

- **Lugar de localización:** (fosa clandestina) Valle de San Pedro, Municipio de Tijuana Baja California.
  - **Fecha de localización:** 20 de julio del 2020.
  - **Número de Cuerpos o Restos Humanos encontrados:** Un Cuerpo en estado de descomposición.
  - **Lugar de localización:** (fosa clandestina) Urbi Villas del Prado, Municipio de Tijuana Baja California.
  - **Fecha de localización:** 21 de julio del 2020.
  - **Número de Cuerpos o Restos Humanos encontrados:** Cinco Cuerpos en estado de descomposición.
  - **Lugar de localización:** (fosa clandestina) Urbi Villas del Prado, Municipio de Tijuana Baja California.
  - **Fecha de localización:** 22 de julio del 2020.
  - **Número de Cuerpos o Restos Humanos encontrados:** Seis Cuerpos en estado de descomposición.
  - **Lugar de localización:** (fosa clandestina) Loma Toba, Municipio de Tecate Baja California.
  - **Fecha de localización:** 07 de agosto del 2020.
  - **Número de Cuerpos o Restos Humanos encontrados:** Tres Osamentas.
- AÑO 2021.**
- **Lugar de localización:** (fosa clandestina) Urbi Villas del Prado Segunda sección, Municipio de Tijuana Baja California.
  - **Fecha de localización:** 05 de enero del 2021.
  - **Número de Cuerpos o Restos Humanos encontrados:** Dos cuerpos en estado de descomposición.
  - **Lugar de localización:** (fosa clandestina) Urbi Villas del Campo, Municipio de Tijuana Baja California.
  - **Fecha de localización:** 08 de enero del 2021.
  - **Número de Cuerpos o Restos Humanos encontrados:** Un cuerpo.

2. Entregar las versiones públicas de los dictámenes o reportes periciales y forenses que detallen la causa y la manera de muerte de las personas que fueron exhumadas de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal, las lesiones observadas, la forma en que los cuerpos, osamentas y/o restos fueron encontrados dentro de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal y objetos que fueron encontrados en la escena.

**R.- No se cuenta con esa información.**

3. ¿La CLB alimentó el registro del RNFCFC (Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas)?

**R.- No.**

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle." (Sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"14 de diciembre de 2021

Recurso de revisión

A la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno

Nombre de la persona solicitante: Lilitana Lara

Folio de la solicitud de acceso: 021167621000075

Por este medio interpongo el siguiente recurso de revisión en contra de la respuesta de la Comisión Estatal de Búsqueda (en adelante Comisión) adscrita a la Secretaría General de Gobierno de Baja California. Con fecha al 25 de noviembre de 2021 el sujeto obligado respondió a la solicitud de información registrada con folio 021167621000075. No obstante, se interpone este recurso pues se considera que la información fue respondida de forma incompleta y deficiente, así como por declaración de inexistencia de la información, esto por los motivos que se explican a continuación.

En el numeral 1 inciso a) se considera que la información está incompleta pues omiten mencionar si cuentan o no con la información referente a los datos de ubicación geográfica de las fosas, es decir, mencionan municipio y localidad pero no refieren calles, carreteras, colonias geográficas y referencias o detalles geográficos del hallazgo. Razón por la cual se le solicita a la Comisión responda si cuenta o no con la información y, en caso de no contar con ésta indique las razones por las que no cuenta con esta información y a qué instancia debe dirigirse esta la solicitud de esta información.

Lo mismo ocurre con el inciso b) de este numeral, la Comisión omite señalar si cuenta o no con la información referente a la edad aproximada de los cuerpos exhumados, el sexo, cuántas personas han sido identificadas, tiempo aproximado de identificación para cada una de estas personas, su nacionalidad y cuántas no han sido identificadas. Razón por la cual se le solicita a la Comisión responda si cuenta o no con la información, en caso de no contar con ésta indique las razones por las que no cuenta con esta información y a qué instancia debe dirigirse esta solicitud de esta información.

Respecto al numeral 2, se considera que se declara la inexistencia de la información solicitada dado que la Comisión indica que no cuenta con esta información. Razón por la cual se le solicita a la Comisión responda si cuenta o no con la información, en caso de no contar con ésta indique las razones por las que no cuenta con esta información y a qué instancia debe dirigirse esta la solicitud de esta información.

Atentamente: Lilitana Lara

Dirección para recibir notificaciones: [REDACTED] Se solicita que todas las respuestas y notificaciones se hagan llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través del enlace de la Unidad de Transparencia en la **contestación** del presente recurso manifestó lo siguiente:

"[...]"

1.- Solicito me informe Todos los hallazgos de fosa clandestinas ( por fosas clandestinas nos referimos a cualquier sitio donde uno o más cuerpos y/o restos de personas fueron enterradas de forma anónima y/o ilegal, con el intento de ocultar o destruir evidencia, con independencia de si fueron descubiertas por particulares o autoridades) o de sitios de inhumación ilegal que han sido registrados en su entidad durante el periodo que abarca el 01 e enero del 2007 al 2021, agrupando los datos de la siguiente manera:

- a) El número total de fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal indicando el año en que fue encontrada, así como el municipio, localidad, calle, carretera y/o colonia, coordenadas geográficas y referencias o detalles geográficos del hallazgo.

**R.- La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, no cuenta con la ubicación geográfica (calle, carreteras, colonias geográficas), Solo con la información proporcionada en la contestación con número de folio 02116762100075. La Fiscalía General del Estado de Baja California cuenta con todos los datos relacionados de las fosas clandestinas.**

- b) Referente a la edad aproximada de los cuerpos exhumados, el sexo, cuantas personas han sido identificadas, tiempo aproximado de identificación para cada una de estas personas, su nacionalidad y cuantas no han sido identificadas.

**R.-Hago de su conocimiento que la autoridad competente para determinar la edad aproximada de los cuerpos exhumados, el sexo, la cantidad de personas que han sido identificadas, el tiempo aproximado de identificación para cada una de**

**estas personas, su nacionalidad y cuantas no han sido identificadas, es la Fiscalía General del Estado de Baja California.**

2.- Entregar las versiones públicas de los dictámenes o reportes periciales y forenses que detallen la causa y manera de muerte de las personas que fueron exhumadas de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal, las lesiones observadas, la forma en que los cuerpos, osamentas y/o restos fueron encontrados dentro de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal y objetos que fueron encontrados en la escena.

**R.- La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, no cuenta con las versiones públicas de los dictámenes o reportes periciales y forenses que detallen la causa y manera de muerte de las personas. La información solicitada es competencia del Servicios Médico Forense el cual depende del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como de la Fiscalía General del Estado de Baja California mediante la Dirección de Servicios Periciales del Centro Estatal de Ciencias Forenses son las instituciones encargadas de elaborar dictámenes.**

[...]" (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, se violentó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En cuanto al punto de la solicitud identificado como número uno consistente en informe de TODOS los hallazgos de fosas clandestinas o de sitios de inhumación ilegal que han sido registrados en su entidad durante el periodo que abarca el 01 de enero del 2007 al 2021, se advierte que se proporcionó lo siguiente:

**"R.- No se cuenta con esta información.**

**R.- La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, no cuenta con la ubicación geográfica (calle, carreteras, colonias geográficas), Solo con la información proporcionada en la contestación con número de folio 02116762100075. La Fiscalía General del Estado de Baja California cuenta con todos los datos relacionados de las fosas clandestinas.**

**Informando lo siguiente:  
AÑO 2019.**

- **Lugar de localización:** (fosa clandestina) Valle de la Trinidad, Municipio de Ensenada Baja California.
- **Fecha de localización:** Abril del 2019...  
... **Número de Cuerpos o Restos Humanos encontrados:** Un cuerpo.

Proporcionando respuesta únicamente de los periodos de 2019, 2020 y 2021, quedando pendiente los periodos de 2017 y 2018, de conformidad con el periodo de conservación al cual están obligados a conservar, por lo anterior no se tiene por satisfecho el punto de la solicitud en comento.

En cuanto al punto identificado como inciso a) del punto uno de la solicitud formulada referente al número de fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal indicando el año en que fue encontrada, así como el municipio, localidad, calle, carretera y/o colonia, coordenadas geográficas y referencias o detalles geográficos del hallazgo, se advierte que se proporcionó lo siguiente:

**R.- Solo se cuenta con información de los años 2019, 2020 y 2021 por las razones que se indican.**

**Informando lo siguiente:**

**AÑO 2019.**

- **Lugar de localización:** (fosa clandestina) Valle de la Trinidad, Municipio de Ensenada Baja California.
- **Fecha de localización:** Abril del 2019...  
... **Número de Cuerpos o Restos Humanos encontrados:** Un cuerpo.

Proporcionando respuesta únicamente de los periodos de 2019, 2020 y 2021, quedando pendiente los periodos de 2017 y 2018, de conformidad con el periodo de conservación al cual están obligados a conservar, por lo anterior no se tiene por satisfecho el punto de la solicitud en comento.

En cuanto al punto identificado como inciso b) del punto uno de la solicitud formulada referente a la total de cuerpos, osamentas y/o restos encontrados en cada uno de los hallazgos de fosas o inhumación ilegal, se advierte que se proporcionó lo siguiente:

**R.- Solo se cuenta con información de los años 2019, 2020 y 2021 por las razones que se indican.**

**R.- Hago de su conocimiento que la autoridad competente para determinar la edad aproximada de los cuerpos exhumados, el sexo, la cantidad de personas que han sido identificadas, el tiempo aproximado de identificación para cada una de estas personas, su nacionalidad y cuantas no han sido identificadas, es la Fiscalía General del Estado de Baja California.**

**Informando lo siguiente:**

**AÑO 2019.**

- **Lugar de localización:** (fosa clandestina) Valle de la Trinidad, Municipio de Ensenada Baja California.
- **Fecha de localización:** Abril del 2019...  
... **Número de Cuerpos o Restos Humanos encontrados:** Un cuerpo.

Proporcionando respuesta únicamente de los periodos de 2019, 2020 y 2021, quedando pendiente los periodos de 2017 y 2018, de conformidad con el periodo de conservación al cual están obligados a conservar, por lo anterior no se tiene por satisfecho el punto de la solicitud en comento.

En cuanto al punto identificado como inciso c) del punto uno de la solicitud formulada referente a los hallazgos mencionados en el inciso anterior, desagregar la información relativa a la edad aproximada de los cuerpos exhumados, sexo, cuántas de estas personas han sido identificadas, tiempo aproximado de identificación para cada una de estas personas, su nacionalidad y cuántas no han sido identificadas, se advierte que se proporcionó lo siguiente:

***R.- Solo se cuenta con información de los años 2019, 2020 y 2021 por las razones que a continuación se indican.***

Proporcionando únicamente referencia de que se cuenta con la información de periodo menor al que esta obligado a administrar, sin que se advierta de la documentación agregada referencia alguna que atienda el inciso en comento, por lo anterior no se tiene por satisfecho el punto de la solicitud en comento.

En cuanto al punto identificado como número dos de la solicitud formulada referente a la entrega de las versiones públicas de los dictámenes o reportes parciales y forenses que detallen la causa y la manera de muerte de las personas que fueron exhumadas de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal, las lesiones observadas, la forma en que los cuerpos, osamentas y/o restos fueron encontrados dentro de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal y objetos que fueron encontrados en la escena, se advierte que se proporcionó lo siguiente:

***R.- No se cuenta con esa información.***

***R.- La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, no cuenta con las versiones públicas de los dictámenes o reportes periciales o forenses que detallen la causa y manera de muerte de las personas. La información solicitada es competencia del Servicio Médico Forense el cual depende del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como de la Fiscalía General del Estado de Baja California mediante la dirección de Servicios Periciales del Centro Estatal de Ciencias Forenses son las instituciones encargadas de elaborar dictámenes.***

Proporcionando únicamente referencia de la incompetencia y la ausencia de contar con la información, refiriendo las que considera pertinentes omitiendo las formalidades establecidas en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siendo necesario para tener por colmado el derecho del recurrente en cuanto al punto de la solicitud, por lo anterior no se tiene por satisfecho el punto de la solicitud en comento.

En cuanto al punto identificado como número tres de la solicitud formulada referente la CLB (Comisión Estatal de Búsqueda de Personas) alimentó el registro del RNFCFC (Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas, se advierte que se proporcionó lo siguiente:

***“R.- No.”***

Comunicando la respuesta a la pregunta formulada identificada con número 3, por lo anterior se tiene por satisfecho el punto de la solicitud en comento.

De la substanciación del recurso se advierte oficios de informes de autoridad ambos de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, dirigidos a la Fiscalía General del Estado de Baja California y al Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, los cuales remitieron su respuesta mediante escrito recibido de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós y mediante correo institucional en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós respectivamente.

En donde el primero de estos mediante oficios identificado como **FGE/FC/DECC/1265/2022** comunica que sí cuenta con la información del punto identificado como uno de la solicitud, en relación al punto identificado con número dos que integra la solicitud comunica que la dirección no cuenta íntegramente con este apartado de la solicitud, agregando que sí cuenta con la causa de muerte en caso de haber sido determinada, así como la descripción de objetos encontrados en la escena de los hechos. Del punto identificado como número tres, comunica que es competencia de la propia Comisión Local de Búsqueda, integrando el referido informe de autoridad en autos mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

En cuanto al informe de autoridad a cargo del Poder Judicial del Estado de Baja California mediante oficio No. **2226/UT/2022** respecto de las atribuciones con las que se ha dotado al Servicio Médico Forense (SEMEFO), quien comunica que el mismo **no es competente** para generar, poseer o administrar la información requerida en la solicitud **021167621000075**. Que de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Servicios Médicos Forenses, éste es un órgano auxiliar de la administración de justicia, que sólo cuenta con las facultades que expresamente le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad y las que se derivan de dicho ordenamiento; **su objeto es aplicable las normas de la medicina y de las ciencias conexas al estudio y solución de casos concretos con los hechos investigados por la justicia. Son función primordial es conocer la causa médico legal de la muerte de los cadáveres que ingresan al servicio médico forense, lo que no incluye hallazgos en fosas clandestinas.**

De lo anterior, se advierte que de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, proporciona parcial respuesta del total de información solicitada y es deficiente al omitir exhibir la correspondiente acta del Comité de Transparencia que determine formalmente la parcial inexistencia de la información, lo anterior encuentra sustento en el criterio **SO/04/2019** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.” (Sic)*

En consecuencia, el sujeto obligado deberá proporcionar respuesta de manera congruente y exhaustiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **criterio con clave de**

**control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad.** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

En relación a lo solicitado por la persona recurrente, el sujeto obligado manifestó medularmente que no registra antecedente alguno de lo solicitado, en el que, si bien, otorga una contestación, no puntualiza lo solicitado por la persona recurrente como bien lo peticiona en el punto tratante, en el que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, o funciones en el formato en que el solicitante manifieste y cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante **la fuente, el lugar y la forma** en que puede **consultar, reproducir o adquirir** dicha información, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que bajo el análisis realizado a las documentales que obran en el expediente se puede advertir que tal situación no aconteció.

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en **cualquier otro medio**, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante **la fuente, el lugar y la forma** en que puede **consultar, reproducir o adquirir** dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

**Énfasis agregado**

Se advierte que, de la contestación del presente recurso, el sujeto obligado comunica a las autoridades competentes que administran la información solicitada, con ánimo de orientar al recurrente de que obtenga la información que requiere, refiriendo a la Fiscalía General del Estado de Baja California, Dirección de Servicios Periciales del Centro Estatal de Ciencias Forenses y Poder Judicial del Estado de Baja California.

Aunado a lo anterior existen elementos dentro del presente recurso de revisión que permiten acreditar que la información solicitada debe ser generada y poseída por el sujeto obligado, pues si entrego información, siendo esta incompleta, por lo anterior y para poder colmar el derecho de acceso de la persona recurrente es necesario que sea proporcionada la información faltante.

Por lo antes expuesto, es que, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez la respuesta del sujeto obligado no fue de manera congruente y exhaustiva a lo petitionado a cada punto de la solicitud.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado en el uso de los mismos medios para efecto de que exhiba:

- 1.- Los hallazgos de fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal que se registraron en los periodos de 2017 y 2018.
- 2.- El número de fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal indicando el año en que fue encontrada, el municipio, localidad, calle, carretera y/o colonia, coordenadas geográficas de los periodos de 2017 y 2018.
- 3.- Los hallazgos mencionados, desagregando la información de edad aproximada de cuerpos exhumados, sexo, cuántas de estas personas han sido identificadas, tiempo aproximado de identificación para cada una de estas personas, su nacionalidad y cuántas no han sido identificadas del año 2017 a 2021.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado en el uso de los mismos medios para efecto de que exhiba:

1.- Los hallazgos de fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal que se registraron en los periodos de 2017 y 2018.

2.- El número de fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal indicando el año en que fue encontrada, el municipio, localidad, calle, carretera y/o colonia, coordenadas geográficas de los periodos de 2017 y 2018.

3.- Los hallazgos mencionados, desagregando la información de edad aproximada de cuerpos exhumados, sexo, cuántas de estas personas han sido identificadas, tiempo aproximado de identificación para cada una de estas personas, su nacionalidad y cuántas no han sido identificadas del año 2017 a 2021.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, o bien el impedimento legal que tuviere para ello.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$15,561.00 M. N.** (quince mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 M.N. (ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el nueve de enero de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



**QUINTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/004/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

\*\*Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."